

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN
Seis (6) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	<i>Pertenencia verbal Sumario</i>
DEMANDANTE	<i>Julia Ismenia Castaño Franco</i>
DEMANDADO	<i>María Ubaldia Cataño y otros</i>
RADICADO	<i>05206-40-89-001-2019-00080-00</i>
PROVIDENCIA	<i>Interlocutorio N°468</i>
ASUNTO	<i>Decreta pruebas, fija fecha audiencia</i>

Vencido el traslado de las excepciones, de conformidad con el numeral 9º del artículo 375 del C G P, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibidem, se convoca a la audiencia prevista en los mencionados artículos, misma que se llevará a cabo el día MIÉRCOLES VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)

En consecuencia, se decreta y se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. **Documental:** Téngase como tales las aportadas con la demanda.
2. **Testimoniales:** Se decretan los testimonios de RICARDO ALONSO VÉLEZ GONZÁLEZ, LUZ AMPARO FRANCO SUAREZ, LUZ ELENA GONZÁLEZ GÓMEZ, BERTHA INES ARENAS DE CHAVARRÍA, LUZ EUSTELLY CHAVERRA ARENAS, LAURA MARCELA PINEDA VALENCIA y GLORIA ISABEL VALENCIA MARÍN.

Se advierte que los testigos decretados se deberán limitar en los términos del inciso 2º del artículo 392 del Código General del Proceso.

PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA ADRIANA ORREGO CASTAÑO

1. **Documental:** Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda .

2. **Testimoniales:** Se decretan los testimonios de ORLANDO DE JESUS SALAZAR FRANCO, GABRIEL IVÁN PÉREZ JIMÉNEZ, FREYDER SALAZAR ORREGO, WALTER IGNACIO ORREGO CASTAÑO, DANIEL GUILLERMO ZULUAGA, ARGIRO CARDONA, WILMAN OBAIRO FRANCO CASTAÑO e IVÁN DE JESÚS FRANCO ORREGO.

Se advierte que los testigos decretados se deberán limitar en los términos del inciso 2º del artículo 392 del Código General del

3. **Interrogatorio** de parte: que deberá absolver la demandante JULIA IMENIA CASTAÑO FRANCO, en la audiencia donde habrán de recepcionarse las pruebas.
4. **Declaración de parte:** Que deberá absolver la demandada ADRIANA ORREGO CASTAÑO, en la audiencia donde habrán de recibirse las pruebas.

PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA PEDRO PABLO y MARÍA DEL CARMEN MUÑOZ CASTAÑO

1. **Documental:** Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda.
2. **Testimoniales:** Se decretan los testimonios de ORLANDO DE JESUS SALAZAR FRANCO, GABRIEL IVÁN PÉREZ JIMÉNEZ, FREYDER SALAZAR ORREGO, WALTER IGNACIO ORREGO CASTAÑO, DANIEL GUILLERMO ZULUAGA, ARGIRO CARDONA, BELARMINA CASTAÑO FRANCO, ROBINSON ANDRÉS CASTAÑO MUÑOZ, WILMAN OBAIRO FRANCO CASTAÑO, CAROLINA FRANCO CASTAÑO e IVÁN DE JESÚS FRANCO ORREGO.

Se advierte que los testigos decretados se deberán limitar en los términos del inciso 2º del artículo 392 del Código General del

3. **Interrogatorio** de parte: que deberá absolver la demandante JULIA IMENIA CASTAÑO FRANCO, en la audiencia donde habrán de recepcionarse las pruebas.
4. **Declaración de parte:** Que deberá absolver los demandados PEDRO PABLO y MARÍA DEL CARMEN MUÑOZ CASTAÑO, en la audiencia donde habrán de recepcionarse las pruebas.

PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA EMILIA ESTHER CASTAÑO FRANCO

1. **Documental:** Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda.
2. **Testimoniales:** Se decretan los testimonios de Se decretan los testimonios de HÉCTOR FABIÁN BOTERO MARÍN y ANÍBAL ANTONIO ARANGO CIFUENTES

Se advierte que los testigos decretados se deberán limitar en los términos del inciso 2º del artículo 392 del Código General del

3. **Interrogatorio** de parte: que deberá absolver la demandante JULIA IMENIA CASTAÑO FRANCO, en la audiencia donde habrán de recepcionarse las pruebas.

No se decreta la declaración de parte de los codemandados, toda vez que como apoderado de la señora EMILIA ESTER CASTAÑO solo está facultado para pedir la declaración frente a dicha demandada, y los codemandados en el presente caso no son contraparte para citarlos como interrogados.

PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA MARÍA GABRIELA VANEGAS LÓPEZ

1. **Documental:** Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda.
2. **Testimoniales:** Se decretan los testimonios de Se decretan los testimonios de JUAN GUILLERMO LEÓN VILLEGAS, JUAN DE DIOS MARÍN OSORIO, RUTH IFIGENIA CASTAÑO FRANCO, HORACIO MARÍN, ANÍBAL ARANGO PELÁEZ y SANTIAGO OSORIO MARÍN

Se advierte que los testigos decretados se deberán limitar en los términos del inciso 2º del artículo 392 del Código General del

3. **Interrogatorio** de parte: que deberá absolver la demandante JULIA IMENIA CASTAÑO FRANCO, en la audiencia donde habrán de recepcionarse las pruebas.

No se decretan las pruebas solicitadas por la curadora toda vez que la respuesta allegada fue extemporánea.

PRUEBA COMÚN ENTRE LAS PARTES

1. **INSPECCIÓN JUDICIAL:** Practíquese inspección judicial al inmueble objeto del litigio, a efectos de establecer UBICACIÓN, LINDEROS, CABIDA, COLINDANTES, SITUACIÓN JURÍDICA, ECONÓMICA, USO Y DESTINACIÓN, verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso, la cual se realizará la fecha ya señalada.

Se les recuerda las partes del deber de colaboración que tienen para la práctica de pruebas y diligencias, de conformidad con el numeral 8 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Bernardo Sierra Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 654524c3a76dff2c8703d0962bd8466e6ab0cacdeb30a3c41426677ca01d8c1

Documento generado en 06/12/2022 04:34:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>